

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0580-R**

**Tena, 12 de diciembre de 2024**

**GAD MUNICIPAL DEL TENA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Mgs. Jimmy Reyes Mariño  
**ALCALDE DE TENA**

**CONSIDERANDO**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 568, 30-V-2024), dispone:**

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; norma concordante con el artículo 28 del COOTAD.

Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 238 inciso primero en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Artículo 264. En el último inciso faculta a los Gobiernos Municipales a expedir Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Artículo 253. Cada cantón tendrá el concejo cantonal que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

**Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:**

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0580-R**

**Tena, 12 de diciembre de 2024**

Artículo 5. Autonomía. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Artículos 7 y 57 literal d). Entre las facultades normativas para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos municipales la capacidad de dictar resoluciones.

Artículo 9. La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades publicas privadas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales.

Artículo 59. El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Artículo 60. Son atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

**Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Registro Oficial 469, 3-I-2024) dispone:**

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: [...]. 3.7.- Bienes inservibles u obsoletos. Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo.

Artículo 77. Actos de transferencia de dominio de los bienes. Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0580-R**

**Tena, 12 de diciembre de 2024**

del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación permuta y chatarrización.

Artículo 79. Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse. Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:

a) Remate

1. De bienes muebles al martillo;
2. De bienes muebles en sobre cerrado;
3. De inmuebles;
4. De instalaciones industriales
5. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos

b) Venta de Bienes Muebles

1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate
2. Venta directa sin procedimiento previo de remate

c) Permuta

d) Transferencia Gratuita

e) Chatarrización

f) Reciclaje de Desechos

g) Destrucción

h) Baja

Artículo 80. Inspección técnica de verificación de estado. Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0580-R**

**Tena, 12 de diciembre de 2024**

Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico, se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura.

Artículo 134. Procedencia. Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces de la entidad u organismo.

Artículo 135. Procedimiento. El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:

- a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.
- b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.
- c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.
- d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.
- e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.
- f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.

El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional [...].

**Que, el Decreto Ejecutivo No. 1791 A, publicado en el Registro Oficial No. 628, del 7 de julio de 2009, dispone:**

Artículo 1. Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, material, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes similares características que hubieren sido declarados obsoletos o

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0580-R**

**Tena, 12 de diciembre de 2024**

inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

**Que, el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles Sector Público determina lo siguiente: El ámbito de aplicación del Decreto 1791-A de 19 de junio del 2009 dispone:**

Artículo 1. Todos los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público, tales como: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Artículo 2. Chatarrización: Para efectos de aplicación, se considerará como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas.

Para proceder a la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia, se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, del Reglamento General de Bienes del Sector Público, y del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y la reglamentación interna emitida por cada institución del sector público, en lo que fuere aplicable. El proceso de chatarrización podrá realizarse una vez cumplidas las disposiciones vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y destino final.

Artículo 3. Del procedimiento: El informe técnico al que se refiere el segundo inciso del artículo 1 del Decreto ejecutivo No. 1791-A, justificará la condición de obsoleto, inservible o fuera de uso del bien a chatarrizarse, se referirá a que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad y recomendará someterlo al procedimiento de chatarrización por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate.

Artículo 4. Requisitos: Para acceder a la chatarrización, los organismos, dependencias,

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0580-R**

**Tena, 12 de diciembre de 2024**

entidades y/o personas jurídicas del sector público deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Los bienes del sector público sujetos al proceso de chatarrización deberán contar con la documentación legal que respalde la propiedad del bien, así como los documentos vigentes y necesarios para su circulación, de ser el caso;
2. Antes de la entrega-recepción de los bienes sujetos a chatarrización, deberán ser borrados los logotipos, insignias y más distintivos, así como retiradas las placas y canceladas las matrículas oficiales, en el caso que corresponda;
3. La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes a chatarrizarse y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal anterior; y,
4. Otros que podrán ser requeridos por parte de las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional con base en normativa o reglamentación especiales.

**Que, la Norma de Control Interno 406-11 (Registro Oficial 284, 5-IV-2023), dispone:**

Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.

Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final.

Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público [...].

Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la unidad de administración financiera.

Que, el informe técnico No. 029 GADMT-2023, de fecha 31 de diciembre de 2023, suscrito por el licenciado Walter Moreno, Técnico de Activos Fijos, tecnóloga Tania Rueda, codificadora e ingeniera Diana Quevedo, contadora 3, quienes recomiendan: “Al constatar que los bienes expuestos en este informe se encuentran en estado MALO, que se

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0580-R**

**Tena, 12 de diciembre de 2024**

han dejado de utilizar, han sido concebidos para este propósito por causas relacionadas con condición de obsoletos, inservibles y fuera de uso, cuya operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad por lo que se recomienda someterlo al procedimiento de Chatarrización y Baja, por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de mantenimiento y repotenciación, al ser bienes que han perdido su vida útil y además su reúso será aplicable únicamente luego de ser sometidos a un proceso técnico mecánico de desintegración total de los bienes en las empresa siderúrgicas o fundidoras autorizadas, de tal forma que quede convertido definitivamente e irreversiblemente en materia prima para su uso en otras actividades” .

Que, con memorando No. GADMT-DA-2024-1723-M, suscrito por la ingeniera Yashira Chávez, directora administrativa, solicita que mediante Resolución Administrativa se conforme la comisión de verificación, de acuerdo al informe 029-GADMT-2023 para proceso de baja de los bienes (equipos, sistemas y paquetes informáticos).

Que, con Resolución Administrativa No. GADMT-A-2024-0418-R, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrita por el señor alcalde, quien resuelve: Artículo 1. Disponer la conformación de la “COMISIÓN TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO MALO, (equipos, sistemas y paquetes informáticos) que han dejado de utilizarse”. Con los siguientes funcionarios de la Municipalidad:

- Contador Wagner Danilo Ulloa Ulloa; contador 3, responsable de la comisión
- Licenciado Walter Alex Moreno Espín; Técnico de Activos Fijos
- Licenciada Vanessa Elizabeth Mamallacta Tanguila; contadora 4
- Ingeniero Franklin Arnoldo Grefa Cerda; Técnico Analista 1

Que, con informe Nro. 002 GADMT-2024, suscrito por: CPA Wagner Danilo Ulloa Ulloa, contador 3, licenciado Walter Alex Moreno Espín, técnico de Activos Fijos, licenciada Vanessa Elizabeth Mamallacta Tanguila, contadora 4 y el tecnólogo Franklin Arnoldo Grefa Cerda, técnico analista 1; Miembros de la Comisión de Verificación quienes recomiendan: “Al constatar que los bienes de equipos, sistemas y paquetes informáticos expuestos en este informe se encuentran en estado MALO y ha dejado de utilizarse por encontrarse en estado de obsoletos, inservibles y fuera de uso, cuya operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad se comiendan someterlos al procedimiento de chatarrización con un gestor ambiental autorizado. Esto se debe a que no es conveniente realizar su remate, ya que han perdido su vida útil. Además, su reutilización sólo sería posible tras un proceso técnico-mecánico de desintegración total en empresas siderúrgicas o fundidoras autorizadas convirtiéndolos de manera irreversible en materia prima para otras actividades económicas”.

Que, con memorando No. GADMT-Da-2024-2156-M, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la ingeniera Yashira Chávez directora Administrativa, solicita al

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0580-R**

**Tena, 12 de diciembre de 2024**

ingeniero Claudio Freire, director de tecnología y sistemas informáticos, emita un informe técnico del estado de los bienes equipos, sistemas y paquetes informáticos.

Que, mediante memorando No. GADMT-DTSI-2024-0556-M, de fecha 5 de diciembre de 2024, suscrito por el ingeniero Claudio Freire, director de Tecnología y Sistemas Informáticos, quien anexa el informe 007 DTSI-2024, en el que consta: “CONCLUSIONES. - El presente informe técnico tiene por finalidad de realizar la devolución y descargo que están en el registro contable los bienes que se describen en el anexo, cuya causal de devolución que le corresponde es de residuos de equipos informáticos. Los desechos especiales deberán ser entregados a un gestor ambiental calificado, quién se encargará del tratamiento y disposición final de los mismos. RECOMENDACIONES. - Se recomienda proceder con la entrega de los bienes obsoletos considerados como desechos especiales no peligrosos, a un gestor ambiental que cumpla con el Acuerdo Ministerial 061 Art. 85”.

Que, con memorando No. GADMT-DA-2024-2263-M, de fecha 09 de diciembre de 2024, la ingeniera Yashira Chávez directora Administrativa solicita, la elaboración de la Resolución Administrativa para el proceso de egreso, baja y chatarrización de equipos, sistemas y paquetes informáticos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con base a los informes técnicos.

Que, en uso de las atribuciones dispuestas en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador literal i). Artículo 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización. Artículo 9 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el proceso de egreso, baja y chatarrización de equipos, sistemas y paquetes informáticos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con base al informe No. 007 DTSI-2024, de la Dirección de Tecnologías de la Información y mediante pedido de la Dirección Administrativa mediante memorando No. GADMT-DA-2024-2263-M.

**Artículo 2.** Disponer a la Dirección Administrativa proceda con el trámite pertinente, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Municipal de Tena, a los 12 días del mes de diciembre de 2024.



**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0580-R**

**Tena, 12 de diciembre de 2024**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE**

Copia:

Señora Abogada  
Vanesa Estefania Cortez Aucay  
**Directora de Secretaria General**

vc